

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REVISEN SU LEGISLACIÓN EN MATERIA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y ARMONICEN SUS LEYES Y REGLAMENTOS DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES INTERNACIONALES Y A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DEL DIPUTADO FEDERAL FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.**

El que suscribe, Fernando Luis Manzanilla Prieto, diputado federal del Grupo Parlamentario de Encuentro Social a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 116 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Los derechos humanos han tenido un desarrollo progresivo, tanto en el ámbito internacional, como dentro de cada uno de los países. Una práctica reciente del derecho internacional en materia de derechos humanos, ha sido el reconocimiento de la existencia de grupos especialmente vulnerables por las diversas condiciones con las que viven y es así, que necesitan una especial protección.

Aunado a lo anterior, de manera paulatina se han creado instrumentos específicos para garantizar no sólo el acceso a los derechos básicos de estos grupos, sino una protección más completa e integral, viendo siempre por la opción que favorezca más a las personas bajo el principio *pro persona*.

Uno de los grupos a los que se le ha reconocido la necesidad de especial protección, es el de las niñas, niños y adolescentes. Tan es así que, en la

Declaración de los Derechos del Niño, se estableció que “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.<sup>1</sup>

Si bien la Declaración no es un instrumento vinculante en sí mismo, sí lo es la Convención Sobre los Derechos del Niño, la cual reconoce la necesidad de que las niñas y niños reciban la protección y atención necesaria para un pleno desarrollo, así como el reconocimiento a las situaciones especiales a las que se enfrenta este sector de la población en distintos lugares del mundo.<sup>2</sup>

En nuestro país en 2018 el Consejo Nacional de Población (CONAPO) registró que la población de niñas y niños asciende a 26 millones 548 mil, lo que representa el 21.3 por ciento del total de la población a nivel nacional. De esta, el 49.8 por ciento corresponde al grupo de 0 a 5 años de edad y el 50.2 por ciento a niñas(os) de 6 a 11 años<sup>3</sup>. Particularmente en el Estado de Puebla viven 1 799 744 niños y niñas de 0 a 14 años, que representan el 31% de la población de esa entidad.<sup>4</sup>

Desafortunadamente, para 2016, la mitad de la población infantil y adolescente mexicana vivía en condiciones de pobreza, 9% vivía en pobreza extrema, y sólo uno de cada cinco menores estaba exento de privaciones económicas o sociales.<sup>5</sup>

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Declaración de los Derechos del Niño*, 1959, disponible en: <https://www.oas.org/dil/esp/Declaración%20de%20los%20Derechos%20del%20Niño%20Republica%20Dominicana.pdf>.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos del Niño*, 1991, disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proactiva/1LEGISLACIÓN/3InstrumentosInternacionales/F/convencion\\_derechos\\_nino.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proactiva/1LEGISLACIÓN/3InstrumentosInternacionales/F/convencion_derechos_nino.pdf).

<sup>3</sup> En 2018, la población infantil de México representará el 21.3 por ciento: CONAPO, fecha: 27 de abril de 2018, Fechas de consulta: 14 de junio de 2020, disponible en: <https://www.gob.mx/conapo/prensa/en-2018-la-poblacion-infantil-de-mexico-representara-el-21-3-por-ciento-conapo?idiom=es>

<sup>4</sup> Población Puebla, INEGI, fecha: 2015, fecha de consulta: 14 de junio de 2020, disponible en: <http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/pue/poblacion/comotu.aspx?tema=me&e=21>

<sup>5</sup> Pobreza infantil-adolescente y derechos sociales en México: Una aproximación desde la medición multidimensional de la pobreza, Child MPI Children Multidimensional Poverty Coneval México, fecha: 15 agosto, 2019, fecha de consulta : 14 de junio de 2020, disponible en: <https://mpn.org/es/pobreza-infantil-adolescente-mexico/>

En nuestro país, la pobreza infantil y adolescente dista de ser homogénea. La infancia temprana, por ejemplo, es una fase de particular vulnerabilidad: a menor edad, las viviendas donde residen son de menor calidad y aumenta la falta de acceso a servicios de salud. Conforme la infancia avanza y los hogares se consolidan, otras carencias, como la inseguridad alimentaria y el rezago educativo se acentúan, privaciones que afectan el desarrollo futuro de los menores.<sup>6</sup>

En el Estado de Puebla en 2019, el Titular del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), registró que en Puebla existen millón y medio de niños que viven en pobreza, principalmente los de edades de cero a cinco años, ya que son los más vulnerables, pues se destinan menos recursos económicos en su atención.<sup>7</sup>

En este sentido, la legislación en nuestro país en los últimos años ha incorporado de manera gradual uno de los conceptos más importantes en materia de derechos humanos, el cual es el del **interés superior del niño (también denominado interés superior del menor o de la niñez)**. De acuerdo con la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva #17, este concepto *“implica que el desarrollo del niño y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.”*<sup>8</sup>

Con una tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), adquirió carácter vinculante toda jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana, con el fin de garantizar siempre una interpretación pro persona.<sup>9</sup>

---

<sup>6</sup> Idem.

<sup>7</sup> “En pobreza, 1.5 millones de niños en Puebla”, fecha: 15 de agosto de 2019, fecha de consulta : 14 de junio de 2022, disponible en: <https://www.elpopular.mx/2019/08/23/local/en-puebla-destinan-pocos-recursos-para-apoyar-a-ninos-en-pobreza>

<sup>8</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana De Derechos Humanos: Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*, 2002, disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_17\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf).

<sup>9</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Tesis: P./J. 21/2014 (10a.) Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de derechos Humanos. Es vinculante para los jueces mexicanos siempre que sea más favorable a la persona*, 2014, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2006225&Clase=DetalleTesisBL>.

Es decir, el Gobierno de México tiene, en cierto sentido, una doble obligación de asegurar la protección especial a las niñas, niños y adolescentes mexicanos. Tal principio, se incorporó en el propio texto constitucional en diversas disposiciones, específicamente en el artículo 4º.<sup>10</sup>

Conforme a lo anterior, el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece, a la letra lo siguiente:

*“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*

*(...)*

*XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;”*

En este sentido, el 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,<sup>11</sup> y de acuerdo con el principio de progresividad de los derechos humanos, el 3 de junio de 2019,<sup>12</sup> se reformaron diversas disposiciones de esta Ley, ampliando la legislación y dando cumplimiento a la consideración del interés superior de la niñez.

La reforma antes mencionada tenía como finalidad dar solución a diversas problemáticas en materia de fortalecimiento familiar, en materia de adopción y, en situaciones de desamparo familiar.

México ocupa el segundo lugar en América Latina con 1.6 millones de casos de niños huérfanos. En Puebla, actualmente viven bajo custodia del estado 29 mil

---

<sup>10</sup> H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 1917, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_080520.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf).

<sup>11</sup> Diario Oficial de la Federación, *DECRETO por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil*, 2014, disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5374143&fecha=04/12/2014](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5374143&fecha=04/12/2014).

<sup>12</sup> Diario Oficial de la Federación, *DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, 3 de junio de 2019, disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5561716&fecha=03/06/2019](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561716&fecha=03/06/2019)

310 niñas, niños y adolescentes de cero a 14, un 70 por ciento de las y los niños disponibles para ser adoptados, tienen dificultades para conseguir un hogar, debido a sus edades.<sup>13</sup>

Las principales modificaciones fueron las siguientes:

- i) Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar.
- ii) El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar.
- iii) Las autoridades administrativas y jurisdiccionales a nivel nacional y estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo conducente a efecto de que niñas, niños y adolescentes vean restituido su derecho a vivir en familia y su derecho a recibir formación y protección de quien ejerce la patria potestad, la tutela, guardia o custodia.
- iv) El Sistema Nacional DIF, así como a los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán contar con un sistema de información y registro, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección Federal.
- v) Se establecen diversos requisitos que deberán cumplir y revisar las autoridades al momento de llevar a cabo el proceso de adopción de menores.
- vi) Se establecen prohibiciones como: la promesa de adopción durante el proceso de gestación, la adopción privada; que la adopción se realice para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, trabajo infantil o cualquier ilícito, entre otros.

---

<sup>13</sup> Agrava situación de 1.6 millones niños huérfanos en México , 2 de julio de 2019, disponible en: <https://contraparte.mx/index.php/nacionales/28652-agrava-situación-de-1-6-millones-niños-huérfanos-en-méxico.html>

En general, el texto reformado busca no sólo mejorar las condiciones de los adoptantes y de los posibles adoptados, también reafirma la seguridad de los últimos, mediante procedimientos más expeditos, con el fin de que el procedimiento no se pierda en burocracia y papeleo.

De igual manera, en el artículo segundo transitorio de la reforma en comento se consideró la homologación legislativa a nivel nacional en materia de derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes:

*Segundo.- El Poder Legislativo de cada entidad federativa realizará las adecuaciones normativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor. No obstante, los procesos administrativos y judiciales de adopción se ajustarán al presente Decreto a partir de su entrada en vigor.*

*Los procesos administrativos y judiciales de adopción que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán conforme a la normatividad aplicable al momento de su inicio, pero se podrá aplicar lo dispuesto en este Decreto en todo aquello que beneficie al interés superior de la niñez.*

*En caso de las entidades federativas que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto contemplen dentro de su legislación la adopción simple, dicha figura seguirá vigente hasta en tanto las legislaturas de los Estados determinen lo contrario.*

De acuerdo con el artículo transitorio antes citado, la fecha límite para homologar la legislación local fue el 10 de diciembre de 2019. Sin embargo, hasta el momento, aun hay entidades que no han llevado a cabo las modificaciones legales para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General en la materia; tal es el caso del Estado de Puebla, que hasta el día de hoy no ha llevado a cabo las reformas necesarias para reconocer y cumplir el interés superior de la niñez en casos de fortalecimiento familiar, de adopción y de desamparo familiar.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Asamblea el presente punto de acuerdo.

## **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los H. Congresos de las Entidades federativas, para que en el ámbito de sus atribuciones, revisen su legislación en materia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y armonicen sus leyes y reglamentos de acuerdo a las disposiciones internacionales y a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**SEGUNDO.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al H. Congreso del Estado de Puebla, a que armonice su legislación en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, con el fin de incorporar las reformas realizadas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes el 3 de junio de 2019, en materia de fortalecimiento familiar, de adopción y de desamparo familiar.

---

**FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO**  
DIPUTADO FEDERAL

Dado en la sede de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 16 días de junio de 2020.